## Boletín Oficial de la Junta de Andalucía



Número 43 - Martes, 5 de marzo de 2019

página 201

## 4. Administración de Justicia

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 11 de febrero de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 971/2018.

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 971/2018. Negociado: 02.

NIG: 2906744420180012556. De: Doña Irene Beltrán Flores.

Contra: Tech Four Telecom, S.L.U., Qualytek Global Services, S.L., y Quality On Line Services, S.L.

7 71000, 0.2.

## EDICTO

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 971/2018 se ha acordado citar a Tech Four Telecom, S.L.U., Qualytek Global Services, S.L., y Quality On Line Services, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de marzo de 2019, a las 11:45 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesion judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Tech Four Telecom, S.L.U., Qualytek Global Services, S.L., y Quality On Line Services, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia.

En Málaga, a once de febrero de dos mil diecinueve.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedido, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

